

Informe secretarial. Bogotá, D.C., diez (10) de marzo de 2023, al despacho de la Señora Juez el presente Proceso Ordinario con radicación interna No. 2022-285 informando que la parte actora allegó escrito de subsanación.



HUGO SANABRIA SALAZAR
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Analizado el escrito de subsanación aportado, se concluye que satisface las exigencias contenidas en los artículos 25 y 26 del C.P.T. y de la S.S., además de ser presentada en el término legal, este Despacho **ADMITE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **BLANCA HILDA RUIZ MARTINEZ**, en contra de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**

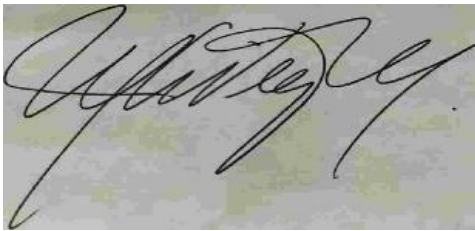
NOTIFICAR personalmente el presente auto admisorio a la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, por consiguiente, correrle traslado a la pasiva, para que en el término de diez (10) días hábiles contados a partir del siguiente día a la notificación, y según lo dispuesto en el artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., conteste la demanda a través de apoderado judicial. Entréguese copia de la demanda y sus respectivos anexos.

Previa salvedad que, la notificación de que trata el inciso anterior deberá efectuarse según lo contemplado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 la cual menciona: *“Las notificaciones que deban hacerse personalmente **también podrán** efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación”*.

Se advierte a la demandada, que la contestación deberá satisfacer los requisitos contenidos en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., además deberá estar acompañada de todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder y/o que hayan sido solicitadas en la demanda, so pena de imponer las consecuencias jurídicas y disciplinarias que contempla la norma.

SE RECONOCE personería adjetiva al abogado **LIBER ANTONIO LIZARAZO PEREZ**, como apoderado de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,



MYRIAN LILIANA VEGA MERINO
Juez

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría**

Bogotá D. C. 13/02/2024

Por ESTADO **N° 19** de la fecha fue notificado el auto anterior.



HUGO SANABRIA SALAZAR
Secretario